



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
29 de enero de 2019  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Examen de la Aplicación

Décimo período de sesiones

Viena, 27 a 29 de mayo de 2019

Tema 2 del programa provisional\*

**Examen de la aplicación de la Convención de  
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

### Resumen

### Nota de la Secretaría

### Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen . . . . .	2
Sierra Leona . . . . .	2

\* [CAC/COSP/IRG/2019/1](#).



## II. Resumen

### Sierra Leona

#### 1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Sierra Leona en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Sierra Leona firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003, y la ratificó y depositó su instrumento de ratificación el 30 de septiembre de 2004.

El ordenamiento jurídico de Sierra Leona se basa en el derecho anglosajón, pero comprende asimismo elementos del derecho codificado y el derecho consuetudinario. Para que los tratados internacionales tengan efecto jurídico en Sierra Leona se deben incorporar a la legislación del país.

Los textos pertinentes para la aplicación de los capítulos II y V de la Convención son la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción, la Ley de Lucha contra la Corrupción de 2008 (ACA, por sus siglas en inglés), la Ley de Contratación Pública, el Código de Procedimiento Penal de 1965, la Ley contra el Blanqueo de Dinero de 2012 (AML, por sus siglas en inglés) y la Constitución.

La autoridad principal encargada de la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de corrupción es la Comisión de Lucha contra la Corrupción. Otras instituciones competentes son: la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), el Director del Ministerio Público, el Servicio de Auditoría de Sierra Leona, la Autoridad Nacional de Contratación Pública y la Comisión de Inscripción de Partidos Políticos.

El primer ciclo del examen de la aplicación en Sierra Leona concluyó el 16 de octubre de 2015 (CAC/COSP/IRG/2015/CRP.16).

#### 2. Capítulo II: Medidas preventivas

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)*

La Comisión de Lucha contra la Corrupción ha facilitado la elaboración de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción para el período comprendido entre 2014 y 2018 y coordina su aplicación (ACA, art. 5, parr. 1 c)). La Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción alienta a los ministerios, departamentos y organismos a elaborar políticas institucionales de lucha contra la corrupción mediante el uso de un conjunto de recursos para luchar contra la corrupción, expone a grandes rasgos la importancia de que la sociedad civil participe en la vigilancia de la aplicación de ese conjunto de recursos y establece una vigilancia periódica a través de un grupo de la sociedad civil encargado de ello.

La Comisión de Lucha contra la Corrupción tiene el mandato de supervisar y asesorar en lo que respecta a reformas legislativas (ACA, art. 7, parr. 2 l) y m)), publica un informe sobre la jurisprudencia e instruye a los ministerios, departamentos y organismos en la manera de eliminar las prácticas corruptas (ACA, art. 7, parr. 2 h)). La Comisión de Reforma Legislativa tiene el mandato de examinar todas las leyes y proponer enmiendas, según sea necesario.

Sierra Leona participa activamente en las iniciativas y los programas internacionales de lucha contra la corrupción (ACA, art. 7, parr. 2 p)). Es miembro de la Red de Instituciones Nacionales de Lucha contra la Corrupción en África Occidental, de la Junta Consultiva sobre Corrupción de la Unión Africana, de la Asociación de los Organismos de Lucha contra la Corrupción del Commonwealth y del Grupo Intergubernamental de Acción contra el Blanqueo de Dinero en África Occidental.

La Comisión de Lucha contra la Corrupción es miembro de la Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción y ha suscrito memorandos de entendimiento con la Fiscalía de Delitos Económicos Graves del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

La independencia funcional e institucional de la Comisión de Lucha contra la Corrupción está plasmada únicamente en el artículo 9 de la ACA, a diferencia de lo que ocurre con otras instituciones, como el Auditor General, cuya independencia está consagrada en la Constitución (art. 119). El Presidente de Sierra Leona nombra al Comisionado de la Comisión de Lucha contra la Corrupción previa aprobación del Parlamento (ACA, art. 3). A fin de ocupar los cargos de Comisionado y Comisionado Adjunto, se requieren determinadas aptitudes profesionales y una probidad evidente (ACA, art. 3). El presupuesto de la Comisión de Lucha contra la Corrupción permanece sujeto al proceso presupuestario general del Estado y a la propuesta del Presidente.

Se ha recordado a Sierra Leona su obligación de comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y el domicilio de la autoridad o las autoridades de su país, en consonancia con el artículo 6.

*Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)*

La Comisión de Administración Pública tiene el mandato de procurar la selección, la contratación, la retención, el ascenso y la jubilación de los funcionarios públicos (Constitución, art. 152, parr. 2)). La Comisión ha delegado algunas facultades en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en lo que respecta a la selección de funcionarios de menor jerarquía en los ministerios, departamentos y organismos (Constitución, art. 152, parr. 10)).

Todos los anuncios de vacantes se publican en el Boletín Oficial de Sierra Leona, por medio de Internet y a través de los medios de comunicación. En consonancia con la medida 11.1 del manual de selección de la Comisión de Administración Pública, los candidatos que se consideren agraviados pueden transmitir sus quejas sobre el proceso de selección mediante el mecanismo establecido para ello en la Comisión.

En la versión revisada del Reglamento de la Función Pública se recomienda armonizar la remuneración de los funcionarios para promover una adecuada y equitativa remuneración (disposiciones 3.1 a 3.3 del Reglamento, Código de la Administración Pública, reglamentaciones y normas). La Comisión de Administración Pública, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Comisión de Lucha contra la Corrupción realizan tareas de formación de los funcionarios en materia de lucha contra la corrupción. Como parte de los cursos de repaso internos que realizan periódicamente la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Comisión de Administración Pública se imparte formación sobre códigos de conducta.

Si bien la rotación en el empleo dentro de la Comisión de Lucha contra la Corrupción se produce cada dos años, sigue siendo responsabilidad de cada ministerio, departamento u organismo.

La Comisión de Inscripción de Partidos Políticos es el órgano regulador respecto de la financiación de los partidos políticos (Ley de Partidos Políticos de 2002). Solamente los votantes empadronados en Sierra Leona pueden hacer donaciones y contribuciones (Ley de Partidos Políticos de 2002, art. 19, parr. 1)), pero no existe ningún límite al valor monetario de esas donaciones y contribuciones. La Comisión de Inscripción de Partidos Políticos tendría la facultad de establecer ese límite (art. 19, parr. 2)), aunque no lo ha hecho. La ley no se aplica a los políticos a título individual, por lo que estos se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Comisión de Inscripción de Partidos Políticos. Los partidos políticos y los candidatos tienen la obligación de presentar a la Comisión de Inscripción de Partidos Políticos informes auditados sobre la financiación de sus actividades de campaña (Constitución, art. 35, parr. 3) y Ley de Partidos Políticos, art. 25). Sin embargo, no se ha penado ningún conculcamiento de la Ley hasta la fecha.

El artículo 45 de la ACA define y prohíbe el conflicto de intereses y sanciona el incumplimiento con multas o pena de prisión.

Si bien la Comisión de Lucha contra la Corrupción tiene el mandato de redactar códigos de conducta modelo (ACA, art. 7, parr. 2) h)), la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y los ministerios, departamentos y organismos tienen códigos de conducta propios.

Las iniciativas para promover la integridad entre los funcionarios públicos comprenden los premios anuales a la integridad que otorga la Comisión de Lucha contra la Corrupción y la campaña titulada “No pague sobornos”, que estableció líneas directas de contacto y un sistema de información en línea.

Los funcionarios públicos tienen la obligación de denunciar los actos de corrupción ante la Comisión de Lucha contra la Corrupción (ACA, art. 77). No hacerlo está penado (art. 13, parr. 1). Se prevé la protección de testigos y de denunciantes de irregularidades (ACA, arts. 81 a 85), pero esta se limita únicamente al período de prueba.

Todos los funcionarios públicos deben presentar electrónicamente ante la Comisión de Lucha contra la Corrupción una declaración jurada de sus ingresos, activos y pasivos al asumir su cargo, todos los años subsiguientes y al cesar en sus funciones (ACA, art. 119). Esta declaración confidencial también debería incluir todos los bienes del cónyuge y los hijos menores de 21 años del funcionario público, aunque se limita a lo que resulte de interés financiero. Existen sanciones para los casos de no divulgación (ACA, art. 122). Si bien las declaraciones son utilizadas para la verificación cuando surgen sospechas de infracción, no se llevan a cabo verificaciones aleatorias.

El trabajo voluntario por parte de los funcionarios públicos no está expresamente prohibido. Sin embargo, las actividades realizadas fuera de los ministerios, departamentos y organismos que podrían plantear un posible conflicto de intereses deben ser declaradas (Código de la Administración Pública, Reglamentos y Normas: Principios de la Administración Pública, art. d), parr. iv); ACA, art. 7, Códigos de Conducta).

Los regalos y donaciones a funcionarios públicos se consideran efectuados al Estado de Sierra Leona (Constitución, art. 118, parr. 7)). Los regalos o beneficios personales superiores a 500.000 leones (aproximadamente 67 dólares de los Estados Unidos) durante cualquier período de doce meses deberán ser comunicados, pero no entregados, al órgano público pertinente (ACA, art. 51, parr. 4)). No hacerlo podría dar lugar a una multa o a una pena de prisión o a la adopción de medidas disciplinarias (ACA, art. 51, parr. 5)).

La independencia del poder judicial está garantizada por la Constitución (art. 137). El Presidente, con el asesoramiento de la Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos y previa aprobación del Parlamento (Constitución, art. 135), designa a los miembros del Tribunal Superior de la Judicatura. La Corte Suprema tiene competencia respecto de todos los demás tribunales, sobre los que ejerce una función de supervisión (Constitución, art. 125), mientras que el Tribunal Superior de Justicia tiene competencia respecto de los tribunales inferiores y tradicionales, sobre los que ejerce una función de supervisión (Constitución, art. 134). Las Salas que están bajo la esfera del Presidente de la Corte Suprema elaboraron en 2005 códigos de conducta obligatorios relativos a la independencia judicial, la integridad, la competencia y la diligencia. La Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos aplica medidas disciplinarias en caso de incumplimiento.

El Fiscal General es nombrado por el Presidente, siguiendo el consejo de la Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos, y debe estar capacitado para ser Ministro de la Corte de Apelaciones. El nombramiento está sujeto a la aprobación del Parlamento (Constitución, art. 66). El Director ejerce su mandato hasta su jubilación (Constitución, art. 10), y su destitución es atribución exclusiva del Presidente previa recomendación formulada por un tribunal especial. La Comisión de Lucha contra la Corrupción ejerce a título exclusivo las facultades de enjuiciamiento respecto de los delitos de corrupción.

Cuando se realizó la reunión conjunta, se estaba redactando un código de conducta para los fiscales.

*Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)*

Sierra Leona tiene un régimen descentralizado de contratación pública, con criterios mínimos establecidos de conformidad con la Ley de Contratación Pública de 2004, cuyo texto quedó revisado y derogado por la Ley de Contratación Pública de 2016. Los procedimientos de contratación se publicarán por medio de anuncios en el Boletín Oficial y por lo general a través de los periódicos (art. 26). Si bien se prevén métodos de contratación distintos de la licitación pública, por ejemplo, la contratación de una única fuente (art. 46), Sierra Leona carece de un sistema de contratación electrónica. La apelación de una decisión tomada en materia de contrataciones se presentará al jefe de la entidad adjudicadora, pero podrá ser examinada más a fondo por el Grupo Independiente de Examen de las Contrataciones y será pasible de una revisión judicial definitiva (arts. 63 a 65). Los recursos de apelación tienen efecto suspensivo sobre la decisión (art. 65, parr. 6).

Los procedimientos para preparar y aprobar el presupuesto nacional se describen principalmente en la Constitución, en la Ley de Presupuestación y Rendición de Cuentas en la Administración Pública de 2005 (GBAA, por sus siglas en inglés) y en el Reglamento de Administración Financiera de 2007 (FMR, por sus siglas en inglés), en su versión modificada del año 2010. El Ministerio de Finanzas y Desarrollo Económico prepara el presupuesto nacional, y el Parlamento lo aprueba (GBAA, arts. 20 a 25).

Cada ministerio, departamento u organismo prepara y presenta informes financieros periódicos al Ministerio de Finanzas y Desarrollo Económico, incluida la Comisión de Lucha contra la Corrupción, que ha expresado su preocupación por la divulgación de asuntos confidenciales, como las medidas de protección de testigos. La Ley de Servicios de Auditoría garantiza la realización de auditorías anuales y periódicas en los ministerios, departamentos y organismos. La Comisión de Cuentas Públicas del Parlamento vigila y supervisa el cumplimiento por los ministerios, departamentos y organismos e informa a la Comisión de Lucha contra la Corrupción de todos los presuntos actos de corrupción. Con arreglo al Reglamento de Administración Financiera, se han constituido dependencias de auditoría interna en todos los ministerios, departamentos y organismos, y aunque tales dependencias deberían encargarse de la gestión de riesgos y la aplicación de controles internos, aún no habían sido del todo efectivas debido a la falta de recursos. El incumplimiento puede dar lugar a multas o a la pena de prisión (GBAA, art. 77).

El Departamento de Contaduría General ha adoptado un sistema centralizado de nómina de sueldos para asegurar la integridad de los registros y libros contables. Los expedientes y archivos están principalmente en papel y se exige por ley que sean conservados en el Ministerio de Finanzas y Desarrollo Económico durante cinco años (FMR, art. 112). Se están realizando esfuerzos para reformar, y así mejorar, el sistema de gestión de expedientes a través de un proyecto de ley sobre la gestión de expedientes y archivos que se estaba redactando en el momento de la reunión conjunta.

*Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)*

La Ley sobre el Derecho de Acceso a la Información de 2013 regula lo atinente a la información conservada o controlada por entidades públicas o privadas (art. 2) e impone obligaciones de publicación proactiva (art. 8, parr. 1)). La mencionada Ley exige a las autoridades públicas que proporcionen datos pertinentes sobre políticas y decisiones importantes que afecten a la población (art. 11). Las autoridades públicas solo pueden denegar el acceso a la información en los casos en que corresponda aplicar una excepción (arts. 12 a 23). Cuando se deniega el acceso a la información, es posible recurrir al proceso judicial para solicitar una orden de inhibición.

Sierra Leona tiene una dinámica de cooperación con la sociedad civil a través de múltiples iniciativas conjuntas que se formalizaron mediante la iniciativa de la Alianza para el Gobierno Abierto en el año 2013. Los grupos de la sociedad civil desempeñan un papel central en la vigilancia y la aplicación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y se los invita a participar en reuniones y en conferencias de prensa semanales organizadas por la Comisión de Lucha contra la Corrupción. Esa Comisión lleva a cabo diversas actividades de concienciación a través de su sitio web, el informe anual que eleva al Parlamento, debates en la radio, y folletos y adhesivos, entre muchas otras iniciativas.

*Sector privado (art. 12)*

Aunque la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción, mediante su conjunto de recursos para luchar contra la corrupción, alienta a los ministerios, departamentos y organismos a firmar pactos y promesas de integridad con el sector privado, la cooperación sigue siendo limitada. El artículo 10 de la ACA permite la cooperación entre la Comisión de Lucha contra la Corrupción y otros interesados, incluido el sector privado.

No está previsto ningún período de reflexión para los funcionarios públicos que asumen nuevas funciones en el sector privado.

El Instituto de Contadores Públicos de Sierra Leona regula la conducta de los contadores con arreglo a las normas internacionales de información financiera. Los artículos 296 y 305 de la Ley de Sociedades Comerciales de 2009 exigen a las empresas privadas que presenten sus cuentas auditadas anuales a la Comisión de Asuntos Empresariales, que elabora normas y reglamentos. Las empresas privadas están sujetas a las Normas Internacionales de Información Financiera, mientras que las organizaciones no gubernamentales se rigen por las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

Como principio general del derecho, están prohibidas las deducciones tributarias respecto de las transacciones ilegales, incluidas las que se originan en delitos de corrupción.

*Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)*

Como miembro del Grupo Intergubernamental de Acción contra el Blanqueo de Dinero en África Occidental, Sierra Leona está obligada a implementar y aplicar todas las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera y a adoptar medidas en atención a los resultados de las evaluaciones que se le hagan. Sierra Leona también ha llevado a cabo una evaluación del riesgo de blanqueo de dinero a nivel nacional.

La UIF se creó por la Ley contra el Blanqueo de Dinero (AML, art. 2) y, junto con la Ley de Bancos, forma el régimen interno establecido por Sierra Leona para la reglamentación y supervisión de una amplia gama de instituciones financieras y de determinadas empresas y profesiones no financieras (AML, Partes I y II, Anexo Primero). Sierra Leona utiliza un enfoque basado en los riesgos (AML, arts. 17 a 18). El régimen titulado “conozca a su cliente” prohíbe la utilización de cuentas anónimas (AML, art. 19), crea la obligación de verificar la identidad de los clientes (AML, arts. 20 y 21) y establece la obligación de actuar con la debida diligencia (AML, art. 30, parr. 1)). Las transacciones sospechosas habrán de comunicarse a la UIF (AML, arts. 33, parr. 3), 41 y 42).

Cuando las entidades informantes no tienen la certeza de que un cliente actúa en nombre propio, están obligadas a solicitar información sobre la verdadera identidad del mandante o de la parte en cuyo nombre actúa el cliente (AML, art. 22).

La UIF puede solicitar y prestar asistencia a otros Estados (AML, arts. 100 y 101) y en ese sentido ha suscrito memorandos de entendimiento con varias unidades de inteligencia financiera extranjeras, entre ellas las de Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d’Ivoire, Ghana y Nigeria. En el plano nacional, la UIF ha firmado un memorando de entendimiento con la Comisión de Lucha contra la Corrupción.

Las entidades o personas autorizadas a realizar operaciones comerciales en calidad de institución financiera o servicio de transferencias de dinero están obligadas a incluir en las transferencias electrónicas la información precisa respecto del ordenante de tales transferencias. Las entidades informantes están obligadas a prestar especial atención a las transferencias electrónicas de fondos que no contengan información completa sobre la persona que efectuó la remesa (AML, art. 33, parr. 1) c)).

Sierra Leona tiene un régimen basado en la divulgación de información para vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables al portador, por el que se exige a toda persona que entre o salga de Sierra Leona con más de 30 millones de leones (aproximadamente 4.000 dólares) o su equivalente en moneda extranjera que lo informe a las autoridades. La no divulgación se sanciona con una multa de un mínimo de 10 millones de leones (aproximadamente 1.330 dólares) (AML, art. 68).

## 2.2. Logros y buenas prácticas

- la utilización por la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción de un conjunto de recursos para luchar contra la corrupción, que se ha destinado a prestar apoyo a los ministerios, departamentos y organismos en la lucha contra la corrupción, junto con el examen de los obstáculos administrativos que realiza la Comisión de Lucha contra la Corrupción (art. 5);
- la constitución de comités de gestión de la integridad en todos los ministerios, departamentos y organismos para facilitar la denuncia de actos de corrupción por los funcionarios públicos (art. 8, parr. 4));
- la creación de una comisión para supervisar la aplicación de la Ley sobre el Derecho de Acceso a la Información, que ya está dando resultados (art. 10);
- el éxito del compromiso asumido con la sociedad y de su participación mediante, por ejemplo, el Foro de Diálogo Nacional, el portal del sitio web de la Comisión de Lucha contra la Corrupción titulado “Gobierno transparente”, la campaña denominada “No pague sobornos” y la plataforma de presentación de denuncias (art. 13).

## 2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Sierra Leona que:

- garantice que se conceda a la Comisión de Lucha contra la Corrupción el mismo nivel de garantías constitucionales y de independencia financiera, institucional y funcional de que goza, por ejemplo, el Auditor General (art. 6, parr. 2));
- ultime y apruebe la nueva Ley de Gestión de Expedientes y Archivos a fin de asegurar, entre otras cosas, que la Comisión de Administración Pública conserve los documentos relativos a los procesos de selección y otros procesos durante más de 3 meses (art. 7, parr. 1) y art. 9, parr. 3));
- determine todas las funciones públicas especialmente vulnerables a la corrupción y establezca un sistema de rotación para esos puestos (art. 7, parr. 1 b) y art. 9, parr. 1 e));
- complete la armonización de las escalas de sueldos de los funcionarios públicos (art. 7, parr. 1 b));
- institucionalice la formación continua sobre los riesgos de la corrupción para todos los funcionarios públicos (art. 7, parr. 1 d));
- considere la posibilidad de fijar límites máximos a las donaciones a los partidos políticos y de ampliar el conjunto de beneficiarios a quienes se aplican esos límites, de manera de incluir a los políticos, a las personas nombradas para un cargo político y a los candidatos, además de contemplar la fijación de límites máximos respecto de la financiación proveniente de fuentes extranjeras, de otras fuentes públicas y del sector privado (art. 7, parr. 3));



- procure extender los códigos de conducta a todos los funcionarios públicos (art. 8, parr. 2));
- considere la posibilidad de codificar y establecer oficialmente un sistema de protección de denunciantes de irregularidades, más allá de las escasas medidas previstas en la ACA, a los efectos de alentar a los funcionarios públicos a denunciar los actos de corrupción (art. 8, parr. 4));
- procure mejorar el proceso de presentación electrónica de las declaraciones de bienes y ampliar esas declaraciones de modo que incluyan una mayor divulgación de conflictos de intereses; garantice que en la evaluación de los conflictos de intereses se contemplen las actividades externas no remuneradas; mejore el proceso de verificación de las declaraciones, además de establecer sanciones y aplicarlas en caso de incumplimiento (art. 8, parr. 5) y art. 52, parr. 5));
- establezca un registro y un depósito de regalos, posiblemente a nivel de los ministerios, departamentos u organismos, donde deberían entregarse los regalos y donaciones importantes (art 8, parr. 5));
- considere la posibilidad de crear un sistema de contratación electrónica o, al menos, un portal en línea destinado a las contrataciones públicas y de adoptar como obligatorias las directrices emanadas de la autoridad nacional en materia de contratación pública (art. 9, parr. 1) a y d));
- garantice que las dependencias de auditoría interna cuenten con recursos suficientes para ser plenamente operativas (art. 9, parr. 2));
- complete y apruebe el código de conducta especializado de los fiscales (art. 11));
- la Comisión de Lucha contra la Corrupción tal vez desee intensificar su cooperación con el sector privado a fin de incluir, por ejemplo, la Cámara de Comercio y el Colegio de Abogados (art. 12, parr. 2) a));
- considere la posibilidad de introducir un período de reflexión entre el momento en que se deja un cargo o empleo público, incluidas las funciones políticas, y el momento en que se asume un nuevo puesto en el sector privado (art. 12, parr. 2) e));
- garantice que se denieguen las deducciones tributarias respecto de gastos que constituyan soborno y, cuando proceda, respecto de otros gastos que hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto (art. 12, parr. 4));
- hacer extensivas a los clientes ocasionales las obligaciones de identificación de los clientes (art. 14, parr. 1) a)).

#### **2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

A continuación se describe la asistencia técnica requerida para avanzar en la aplicación de la Convención:

- la realización de actividades de formación destinadas al Departamento de Educación y Divulgación Pública, especialmente formación para los técnicos audiovisuales sobre el desarrollo de dibujos animados y otros mensajes audiovisuales que representen la lucha contra la corrupción (art. 6, parr. 1) b) y art. 13, parr. 1));
- la elaboración de normas y reglamentos relativos a la financiación de los partidos políticos y al régimen de divulgación de información de los donantes (art. 7, parrs. 3) y 4));
- el fortalecimiento del sistema de declaración de bienes, especialmente en lo que respecta a la vigilancia y la verificación (art. 8, parr. 5));
- la formación de los taquígrafos judiciales (art. 11));
- la redacción de leyes contra la corrupción destinadas al sector privado (art. 12).



### 3. Capítulo V - Recuperación de activos

#### 3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)*

Sierra Leona todavía no ha formulado o recibido solicitudes para la recuperación internacional de activos. No obstante, existe un marco jurídico constituido por la AML, que en sus artículos 100 a 113 regula la asistencia judicial recíproca, y por los artículos 103 a 118 de la ACA.

A pesar de la ausencia de legislación sobre la transmisión espontánea de información, la UIF confirmó que ya había transmitido información a países vecinos.

Sierra Leona no ha celebrado acuerdos o arreglos específicos relativos a la recuperación de activos, pero es miembro de la recientemente creada Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Occidental.

*Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)*

Las entidades informantes tienen la obligación de recopilar información suficiente sobre la naturaleza, la finalidad y el uso que se pretende hacer de la cuenta de cada cliente, con el fin de tener los conocimientos suficientes acerca del tamaño y el tipo de transacciones que se prevé realizar. Esta información deberá bastar para permitir que la entidad informante pueda verificar la identidad de la persona que realiza la transacción y de la persona que controla la cuenta (AML, art. 20).

Las entidades informantes deben implementar sistemas de gestión de riesgo adecuados para determinar si un cliente, o el beneficiario final, es una persona políticamente expuesta y, en caso afirmativo, deben intensificar su escrutinio (AML, art. 27, parr. b)). La Oficina de Seguridad Nacional prepara los perfiles de las personas nacionales políticamente expuestas y comparte esa información con las instituciones financieras, pero no existe un sistema de ese tipo para las personas extranjeras políticamente expuestas.

No existe una definición de las cuentas de valor elevado, ni tampoco la exigencia correspondiente de que se adopten medidas para identificar a los beneficiarios finales de los fondos depositados en esas cuentas.

La UIF, tras haber consultado a las entidades supervisoras, publicó directrices para las entidades que informaran sobre cuestiones relativas a la lucha contra el blanqueo de dinero (AML, art. 13, parr. 1 j)). La UIF también puede dar instrucciones a las entidades que presenten dicha información para que adopten medidas a fin de hacer cumplir la Ley contra el Blanqueo de Dinero (AML, art. 13, parr. 1 g)), e incluso ya ha congelado las cuentas de los clientes de alto riesgo.

Se exige a las entidades informantes que preparen y conserven todos los libros y registros correspondientes a sus clientes y a las transacciones realizadas por un período no inferior a cinco años a partir de la fecha en que se haya completado la transacción ocasional o en que haya finalizado la relación comercial (AML, art. 30, parr. 2 a)).

Se prohíbe, y resulta pasible de sanción (AML, art. 62), la creación o explotación (AML, art. 40) de bancos ficticios (AML, art. 1), así como el hecho de entablar o continuar relaciones comerciales con tales bancos o con instituciones financieras corresponsales en un país extranjero que permitan utilizar sus cuentas a un banco ficticio (AML, art. 28, parr. 1) g) y h)).

Si bien los requisitos para las declaraciones de bienes se refieren a los activos en general, los funcionarios públicos no tienen la obligación de declarar si tienen algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero.

La UIF, cuyo órgano rector es un comité interministerial (AML, art. 3), está trabajando con miras a pasar a formar parte del Grupo Egmont. La unidad se financia mediante un fondo constituido por un presupuesto que asigna el Parlamento y por donaciones o regalos de cualquier persona u organización (AML, art. 9), aunque está experimentando limitaciones en su presupuesto de operaciones. El Director de la UIF es nombrado por el Presidente, previa aprobación del Parlamento (AML, art. 7) y, a su vez, nombra a otros funcionarios, tras efectuar las consultas al Comité Técnico (AML, art. 6, párr. 2) y art. 7, párr. 4)). La UIF carece de facultades para congelar fondos o bloquear transacciones sospechosas, pero puede solicitar la asistencia de la Comisión de Lucha contra la Corrupción a ese respecto.

*Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)*

Si bien no hay leyes que prescriban que los Estados extranjeros tienen el derecho de comparecer ante la justicia (*locus standi*), los Estados extranjeros que ejerzan ese derecho pueden iniciar acciones legales en Sierra Leona con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención.

Las autoridades indicaron que la legislación de Sierra Leona trata a los países extranjeros como a cualquier otra persona jurídica y, por consiguiente, esos países pueden reclamar una indemnización o interponer una acción por daños y perjuicios.

Los tribunales de Sierra Leona no pueden reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención cuando adopten decisiones con respecto al decomiso.

La doble incriminación es un requisito para prestar asistencia judicial recíproca (AML, art. 101, párr. 2 y ACA, art. 106, párr. 3) también con respecto a la cooperación internacional para fines de decomiso, que puede producir dificultades en la prestación de asistencia con relación a la aplicación del decomiso sin condena. El cumplimiento recíproco de las órdenes civiles es posible en el caso de determinados países, mientras que otros países tendrían que iniciar un proceso judicial en Sierra Leona.

Sierra Leona no puede ejecutar órdenes de decomiso extranjeras directamente, aunque puede obtener y ejecutar una orden nacional de decomiso en atención a una orden extranjera (ACA, art. 106, párr. 1) c) y AML, art. 103, párr. 1) c)). Sierra Leona también puede ordenar el decomiso de bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero o a otros delitos.

El decomiso sin que medie condena está previsto para los casos en que el sospechoso se haya dado a la fuga (ACA, art. 88, y AML, art. 84) o haya muerto (AML, art. 84).

Dado que Sierra Leona todavía no ha recibido una solicitud de decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la Convención, no es posible hacer una evaluación acerca de la aplicación del artículo 55, párrafos 1 y 2, de la Convención.

El artículo 106, párr. 2), de la ACA exige que una persona haya sido acusada de un delito para poder congelar o decomisar los bienes en cuestión.

La asistencia que puede prestarse con respecto a la identificación y la localización de bienes se limita a obtener un mandamiento de registro (AML, art. 102) y a ordenar que se entreguen a la Comisión de Lucha contra la Corrupción la información o los documentos relativos a las transacciones (ACA, art. 105). Sobre la base de un mandamiento extranjero de embargo preventivo o incautación, resulta posible obtener mandamientos nacionales y ejecutarlos (ACA, art. 106, párr. 1) a), y AML, art. 103, párr. 1) a)).

Las solicitudes de embargo preventivo o incautación sin un mandamiento extranjero y las solicitudes de embargo preventivo, incautación o decomiso efectuadas en el marco de un proceso civil, tales como el decomiso sin condena, únicamente se pueden ejecutar si se emite un mandamiento nacional sobre la base de investigaciones nacionales o mediante la utilización de un abogado privado.

Se exige que las solicitudes relativas a la identificación, la localización, el embargo preventivo, la incautación o el decomiso de bienes contengan información adicional (ACA, arts. 114 y 115 y AML, arts. 110 y 111).

Sierra Leona no supedita la cooperación para fines de decomiso a la existencia de un tratado.

No existe un umbral mínimo o una exención *de minimis* para la prestación de asistencia; sin embargo, Sierra Leona, al decidir respecto de la prestación de asistencia, toma en consideración los recursos que resultarían necesarios para dar curso a una solicitud.

En la práctica, a través de la intervención de la Comisión de Lucha contra la Corrupción o de la autoridad competente en virtud de la Ley contra el Blanqueo de Dinero, Sierra Leona informa al Estado requirente con anterioridad al levantamiento de las medidas provisionales y le proporciona una oportunidad para aportar pruebas adicionales con vistas al mantenimiento de la medida.

Los terceros de buena fe están protegidos a través de un aviso de restricción, de la posibilidad de solicitar su revocación (ACA, art. 61) y de las protecciones que prevé el art. 82, párrs. 3 y 5 a 10, de la ACA.

#### *Restitución y disposición de activos (art. 57)*

El Ministro de Finanzas podrá ordenar que la totalidad o una parte de los bienes confiscados en virtud de la parte VII de la ACA sean entregados o se remitan al Estado requirente (ACA, art. 117), únicamente en los casos en que los bienes se hayan confiscado sobre la base de una solicitud presentada por otro Estado, de conformidad con la ACA y en la medida en que el Ministro lo considere apropiado, ya sea porque existe un acuerdo internacional que lo exige o lo permite, o por razones de cortesía. Al respecto, no se prevé protección específica alguna en lo que concierne a los derechos de terceros de buena fe.

El artículo 117 de la ACA permite al Ministro ejercer sus facultades discrecionales con respecto a la deducción de las costas, que deben ser razonables y tener en cuenta la extensión y complejidad de la labor (Reglamento del Tribunal Superior, orden 57, art. 2, parr. 4 c)), además de que no existe únicamente una limitación estricta respecto de esa deducción de costas.

Sierra Leona no ha celebrado acuerdos o arreglos con miras a la disposición definitiva de los bienes, aunque podría hacerlo dentro de las facultades discrecionales del Ministro (ACA, art. 117).

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

- Los expertos examinadores elogiaron las iniciativas de Sierra Leona orientadas al fortalecimiento de su sistema de declaración de bienes.

### **3.3. Problemas en la aplicación**

Se recomienda a Sierra Leona que:

- establezca un sistema para facilitar la diligencia debida con respecto a las personas extranjeras políticamente expuestas; defina las cuentas de valor elevado y exija a las instituciones financieras que adopten medidas razonables para identificar a los beneficiarios finales de los fondos depositados en esas cuentas (art. 52, parr. 1)).

- imparta directrices sobre el tipo de personas naturales o jurídicas cuyas cuentas deben someterse a un mayor escrutinio, los tipos de cuentas y transacciones a las que se deberá prestar particular atención y la manera apropiada de abrir cuentas y de llevar registros o expedientes respecto de ellas; y notifique a las instituciones financieras que funcionan en su territorio la identidad de determinadas personas naturales o jurídicas cuyas cuentas se espera que sean sometidas a un mayor escrutinio por parte de esas instituciones (art. 52, parr. 2) a) y b)).
- considere la posibilidad de exigir expresamente a los funcionarios públicos que declaren si tienen algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en un país extranjero (art. 52, parr. 6)).
- garantice que los Estados extranjeros tengan legitimidad para actuar en el marco de un proceso civil con objeto de determinar la titularidad o la propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención; y faculte a sus tribunales o a sus autoridades competentes, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención (art. 53, parrs. a) y c)).
- adopte las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan dar efecto a toda orden de decomiso basada en una sentencia condenatoria que sea dictada por un tribunal de otro Estado parte; y amplíe la ejecución recíproca de sentencias civiles de manera de abarcar a todos los Estados partes en la Convención (art. 54, parr. 1) a)).
- modifique su legislación a fin de facilitar el embargo preventivo y la incautación de bienes también en los casos en que no se haya (aún) acusado a una persona de un delito (art. 54, parr. 2)).
- modifique su legislación para permitir:
  - la identificación y localización de bienes;
  - la incautación y el embargo preventivo en ausencia de una orden extranjera;
  - la incautación, el embargo preventivo y el decomiso en procesos civiles (art. 54, parr. 2) y art. 55, parrs. 1) y 2) (véase también la recomendación del primer ciclo de examen a fin de aclarar el alcance de la asistencia en relación con el capítulo V de la Convención (art. 46, parr. 3) k)).
- amplíe la transmisión espontánea de información relativa al producto del delito también a Estados no vecinos (art. 56).
- adopte medidas para permitir que sus autoridades competentes procedan a la restitución de los bienes decomisados y para que se tengan en cuenta los derechos de los terceros de buena fe al restituirse los bienes decomisados a raíz de una solicitud formulada por otro Estado parte (art. 57, parr. 2)).
- en caso de malversación o peculado de fondos públicos o de blanqueo de fondos públicos malversados, restituya los bienes decomisados al Estado solicitante cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado parte solicitante, requisito al que Sierra Leona podrá renunciar (art. 57, parr. 3) a)).
- en caso de que se trate del producto de cualquier otro delito comprendido en la Convención, restituya al Estado parte solicitante los bienes decomisados cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado parte solicitante, requisito al que Sierra Leona podrá renunciar; y cuando el Estado parte solicitante acredite razonablemente su propiedad anterior de los bienes decomisados o cuando Sierra Leona reconozca los daños causados al Estado parte solicitante como base para la restitución de los bienes decomisados (art. 57, parr. 3) b)).

- en todos los demás casos, otorgue consideración prioritaria a la restitución de los bienes decomisados al Estado parte requirente, a la restitución de esos bienes a sus propietarios legítimos anteriores o a la indemnización de las víctimas del delito (art. 57, párr. 3) c)).
- limite las deducciones a los gastos razonables efectuados en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o la disposición de los bienes decomisados (art. 57, párr. 4)).
- evalúe si resultaría beneficioso permitir a la UIF que lleve a cabo el embargo preventivo de cuentas o transacciones en el ámbito administrativo, y garantice que la UIF tenga suficientes recursos humanos y financieros a su disposición (art. 58).

### **3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

A continuación se describe la asistencia técnica requerida para avanzar en la aplicación de la Convención:

- la prestación de asistencia legislativa a fin de elaborar instrumentos legales con objeto de definir la categoría de las personas políticamente expuestas (art. 52).
- apoyo a la UIF para que pueda acceder a las bases de datos mundiales sobre las personas políticamente expuestas a nivel internacional (art. 52).
- apoyo para crear un organismo administrativo encargado de asuntos relacionados con el producto del delito (arts. 53, 54, 55 y 57).
- asistencia para la redacción de textos legislativos en relación con la Ley sobre el Producto del Delito (arts. 51, 53, 54, 55 y 57).
- asistencia para la redacción de textos legislativos a fin de elaborar un régimen de asistencia judicial recíproca (art. 56).
- formación en la regulación de determinadas empresas y profesiones no financieras mediante la utilización de instrumentos de tecnología de la información para conectar la UIF con los bancos y las entidades informantes (art. 58).
- asistencia para la redacción de textos legislativos a fin de modificar la Ley de Lucha contra la Corrupción de 2008 para permitir a la UIF que tenga acceso a la información sobre las declaraciones de bienes (art. 58).